



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO A.C.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **DECLARATORIA**

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

En cumplimiento a las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone a los sujetos obligados, particularmente por lo que respecta a la publicación de la Información Fundamental, El Colegio de Jalisco, se permite manifestar la presente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, en los siguientes términos:

La información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, contenida en la el **inciso d) de la fracción VI del artículo 8** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativa a “Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;”, resulta **inaplicable** para El Colegio de Jalisco.

Conforme a los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IX, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, los programas de desarrollo social consisten en las **intervenciones públicas** directas con el propósito de contribuir a la materialización y goce progresivo de los derechos sociales o el bienestar económico de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a través de la distribución de recursos, provisión de servicios, otorgamiento de subsidios, entre otras acciones.

Además se establece que son el Gobierno del Estado y el de los Municipios los que, con el fin de garantizar los derechos sociales, pueden implementar y operar programas de desarrollo social y señala al Ejecutivo del Estado como autoridad rectora en el desarrollo social de la entidad. Resulta inaplicable dicho criterio para este sujeto obligado por su propia naturaleza jurídica de Asociación Civil,



de lo que se advierte que no somos una autoridad, sino una persona jurídica privada y como consecuencia de esto, no tenemos la facultad, la competencia ni los recursos humanos ni materiales para implementar y operar programas de desarrollo social.

La presente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** se efectúa también con fundamento en el “Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”, mismo que fue publicado en el Tomo CCCLXXX del Periódico Oficial del Estado de Jalisco en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, específicamente en el punto 8¹ del Lineamiento Cuarto del Acuerdo Primero.

Cabe destacar que en el caso concreto y al no haber documentos similares, no se está en la posibilidad de publicar algo al respecto, hasta en tanto las condiciones varíen.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN JALISCO 6 DE ENERO DE 2025.

LP. CECILIA VALADEZ MARAHDEZ
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
EL COLEGIO DE JALISCO A.C.

¹ Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.